

# DIARIO OFICIAL

Director: MANUEL HECTOR PEREZ HERNANDEZ

Subdirector: RAFAEL ANTONIO OSEGUEDA

TOMO N° 269 | San Salvador, Lunes 1 de Diciembre de 1980 | NUMERO 226

## SUMARIO

	Página
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>	
<b>JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO</b>	
Decreto N° 484.—Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador .....	2
Decreto N° 504.—Sustitúyese el Art. 83 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos .....	11
Acuerdo N° 753.—Libre introducción al país de dos vehículos y sus accesorios, donados a la Unión Comunal Salvadoreña, con sede en Nueva San Salvador .....	12
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
<i>Ramo del Interior</i>	
Acuerdo N° 990.—Asignase cuota diaria a la señorita Ana Yolanda Carias Novoa, por servicios prestados en el STAND del Ministerio del Interior en la IX Feria Internacional de El Salvador ....	12
Acuerdo N° 991.—Reconócese al Sr. Gobernador Político de San Salvador, viáticos y gastos de transporte, por el desempeño de una Misión Oficial en San José, Costa Rica .....	13
Acuerdos Nos. 992, 993 y 994.—Subsidios a varias Municipalidades para celebración de Fiestas Patronales .....	13
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Ramo de Hacienda</i>	
Acuerdo N° 1094.—Quedan sin efecto los Acuerdos Nos. 97, de 7 de Febrero de 1975 y 148, de 14 de Febrero de 1977 .....	
Acuerdo N° 1219.—Sustitución del Acuerdo N° 314, de 21 de Febrero de 1978, en la parte que corresponde a la Dirección de Bienestar Magisterial .....	14
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
<i>Ramo de Economía</i>	
Acuerdo N° 928.—Se designa al Teniente Coronel y Licenciado Héctor Fermín Agulla, Director General de Estadística y Censos, para el desempeño de una Misión Oficial en Lima Perú, concediéndosele la licencia respectiva .....	14
<b>MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	
<i>Ramo de Defensa y de Seguridad Pública</i>	
Acuerdo N° 643.—Pago del alquiler de la casa ocupada por la Comandancia Local de San Francisco Chinameca .....	15
Acuerdos Nos. 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650 y 651.—Asignación y aumento de pensiones y montepíos militares .....	15/17
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>	
<i>Ramo de Agricultura y Ganadería</i>	
Acuerdo N° 1138.—Donación de 63 cuarterones de pine para servicios de la Dirección General de Riego y Drenaje .....	17
Acuerdo N° 1139.—Delegación Salvadoreña ante el Seminario de Debates sobre Problemas de Soya en Centro América, que tuvo efecto en San José, Costa Rica, reconociéndosele valor de pasajes aéreos, de ida y regreso, viáticos y licencia respectivos .....	17
Acuerdo N° 1140.—Licencia por beca en Colombia, al Ing. José Eladio Cruz Amaya, Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje .....	18
Acuerdo N° 1141.—Se solicita intervención del Sr. Fiscal General de la República, para la celebración de escritura pública de compra-venta de un terreno en donde será construido un Laboratorio Regional .....	18
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	
<i>Ramo de Salud Pública y Asistencia Social</i>	
Acuerdo N° 4042.—Donación de parte de don Hugo Orlando Luna Boleños, de un terreno rústico, en donde se construirá un Centro Asistencial ..	18
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>De 1ª Publicación</b>	
Cartel N° 674.—Juzgado Primero de Primera Instancia. Cojutepeque. Aceptación de herencia de parte de la Sra. Amalia López v. de Díaz, por sí y como representante legal de los menores: María Esther, María Argelia y Jovani Alexander, todos de apellido Díaz .....	19
Cartel N° 675.—Juzgado Primero de Primera Instancia. Atiquizaya. Declaratoria de herederos a favor del Sr. Francisco Hernández .....	19
<b>De 2ª Publicación</b>	
Cartel N° 658.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Aviso de cobro a favor de la Sra. Celia Guevara .....	19
Cartel N° 659.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Aviso de cobro a favor de la Sra. María Angela Torres Meléndez, en representación de sus menores hijos .....	19
Cartel N° 660.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Aviso de cobro a favor del Sr. José Angel Reyes .....	20
Cartel N° 665.—Juzgado de lo Laboral. Santa Ana. Pública subasta de varios enseres, en juicio laboral seguido por la trabajadora Rina Bethy Rodríguez, contra la Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños Filial Santa Ana, reclamándole indemnización por despido injusto y otras prestaciones .....	20
Cartel N° 666.—Juzgado de lo Laboral. Santa Ana. Pública subasta de varios enseres, en juicio laboral seguido por la Sra. Julia Medina Herrera, contra la Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños Filial Santa Ana, reclamándole indemnización por despido injusto y otras prestaciones .....	20
Cartel N° 667.—Juzgado de Primera Instancia. Suchitoto. Título supletorio de una porción de terreno rústico, a favor del Sr. José Reyes Cerón .....	20
Cartel N° 668.—Juzgado Segundo de lo Civil. San Salvador. Declárase yacente la herencia que dejó el Sr. Francisco René Hernández o Francisco René Hernández Pérez y se nombra curador de la misma a la Br. Dolores Mayora de Flores .....	20
Cartel N° 669.—Juzgado de lo Civil. Zacatecoluca. Aceptación de herencia de parte de la Sra. Susana Rodríguez, por sí y en representación de sus menores hijos: Crescencio, María Marta, José René y María Isabel, los cuatro de apellido Hernández y otros .....	21

Cartel Nº 570.—Juzgado de lo Civil Zacatecoluca.  
Aceptación de herencia de parte de los menores,  
Ana Adilia, Nelson Enrique, José Héctor y José  
Armando, la primera de apellido Rodríguez Her-  
nández y los demás de apellido Rodríguez, re-  
presentados por su madre señora Ana Lillian Ro-  
dríguez, y por el Br. Raúl René Minero ..... 21

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### De 1ª Publicación

Carteles Nos. 19095 19120 19124 19128 19137 19099 19100  
19161 19103 19112 19113 19121 19125 19129 19141 19144  
19146 19151 19154 19155 19118 19119 19122 19123 19145  
19143 19105 19106 19107 19108 19109 19110 19147 19092  
19093 19094 19097 19098 19102 19104 19114 19115 19116  
19117 19126 19127 19139 19140 19142 19148 19149 19150  
19153 19158 19138 19152 19156 19157 y 19332.

#### De 2ª Publicación

Carteles Nos. 18856 18861 18872 18890 18929 18931 18937  
18950 18895 18896 18863 18864 18855 18866 18928 18947  
18943 18949 18873 18874 18881 18899 18900 18936 18946  
18948 18949 18873 18874 18881 18899 18900 18936 18946  
18559 18860 18875 18876 18885 18889 18887 18888 18889  
18892 18894 18901 18902 18904 18927 18932 18933 18941  
18942 18981 18903 18872 18803 18858 18862 18866 18863  
18938 18986 y 19060.

#### De 3ª Publicación

Carteles Nos. 18675 18678 18700 18703 18727 18729 18745  
18754 18738 18677 18713 18730 18752 18732 18662 18707  
18708 18710 18661 18664 18665 18666 18667 18668 18669  
18670 18671 18672 18673 18674 18701 18702 18704 18705  
18706 18709 18711 18714 18715 18716 18717 18718 18719  
18720 18721 18722 18723 18724 18725 18733 18734 18735  
18736 18737 18739 18741 18742 18743 18744 18745-31s  
18755 18726 18897 18898 18891 18501 y 18529.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

#### DECRETO Nº 484.

#### LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

con base en las facultades legislativas que le confiere el Decreto Nº 1, de 15 de octubre del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 191, Tomo 265 de la misma fecha y a propuesta de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador,

#### DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA:

la siguiente Tarifa General de Arbitrios a favor de la mencionada Municipalidad.

#### Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS:

#### Nº 1.—ALUMBRADO, metro lineal, al mes:

- |  |   |      |
|--|---|------|
| a) Con lámparas de vapor de mercurio de 400 watts, a ambos lados o al centro de la vía ..... | ¢ | 0.36 |
| b) Con lámparas de vapor de mercurio de 400 watts, a un solo lado de la vía .....            | " | 0.25 |
| c) Con lámparas de vapor de mercurio de 250 watts, a ambos lados o al centro de la vía ..... | " | 0.22 |
| ch) Con lámparas de vapor de mercurio de 250 watts, a un solo lado de la vía .....           | " | 0.18 |
| d) Con lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, a un solo lado de la vía .....            | " | 0.15 |
| e) Con lámparas de vapor de mercurio de 125 watts, a un solo lado de la vía .....            | " | 0.12 |
| f) Con lámparas de vapor de mercurio de 80 watts, a un solo lado de la vía .....             | " | 0.10 |
| g) Con lámparas fluorescentes, a un solo lado de la vía, de dos tubos de 40 watts .....      | " | 0.08 |
| h) Con lámparas fluorescentes, a un solo lado de la vía, de un tubo de 40 watts .....        | " | 0.06 |

- |  |   |      |
|--|---|------|
| i) Con bombillos incandescentes de 100 watts o más ..... | ¢ | 0.10 |
| j) Con bombillos incandescentes de 60 watts .....        | " | 0.07 |
| k) Con bombillos incandescentes de 40 watts .....        | " | 0.05 |
| l) Con bombillos incandescentes de 25 watts .....        | " | 0.04 |

Este impuesto se cobrará conforme al servicio que se preste y hasta una distancia de 50 metros de la lámpara o bombillo instalado.

#### Nº 2.—ASEO, metro cuadrado, al mes:

- |  |   |       |
|--|---|-------|
| a) Suministrado con vehículo automotor:  |   |       |
| 1) Empresas industriales y fábricas .....  | " | 0.03  |
| 2) Empresas o casas comerciales .....  | " | 0.02  |
| 3) En las demás zonas .....  | " | 0.01  |
| b) Suministrado con vehículo tirado por animales u otra forma similar:   |   |       |
| 1) Empresas industriales y fábricas .....  | " | 0.02  |
| 2) Empresas o casas comerciales .....  | " | 0.01  |
| 3) En las demás zonas .....  | " | 0.005 |
| c) Cuando hubiere construcciones de más de una planta se cobrará por cada planta adicional, el cincuenta por ciento (50%) por metro cuadrado del arbitrio que corresponda, excepto los edificios multifamiliares o de condominio, que pagarán, en cada planta, el arbitrio establecido en los literales a) o b), según sea el servicio suministrado. Este impuesto será aplicable en las zonas en que se preste efectivamente el servicio. |   |       |
| ch) Si hubiere servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, de parte de la Alcaldía .....  | " | 0.005 |

Este impuesto será aplicable únicamente por las calles, avenidas, pasajes y aceras que reciban el servicio.

- Nº 3.—CEMENTERIO (incluyendo los impuestos establecidos en el Arancel General de Cementerios).
- DERECHO A PERPETUIDAD:**
- a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado ..... ₡ 20.00
  - b) Para enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas ..... " 5.00
  - c) Por abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial ..... " 8.00
- Iguals cobros harán en casos de exploración en los lugares de enterramientos.
- Cuando haya de hacerse exploraciones a la vez en dos o más nichos construidos en un solo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.
- ch) Por cada traspaso o reposición de títulos ..... " 10.00
  - d) Por cada certificación de partidas o asientos de los libros respectivos que a solicitud de parte interesada se extiendan ..... " 2.00
  - e) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo cementerio o a otro. " 15.00
  - f) Por construcción de nichos de mampostería, tamaño standard, cada uno ..... " 50.00
  - g) Por construcción de nichos especiales de mampostería, cada uno. " 70.00
  - h) Para construcción de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleo:
    - 1) Para 3 nichos ..... " 300.00
    - 2) Para 6 nichos ..... " 500.00
    - 3) Para 9 nichos ..... " 750.00
- PERIODO DE 7 AÑOS**  
(Primera Clase):
- a) Por enterramiento de adultos en fosas de 2 metros por 80 centímetros ..... " 10.00
  - b) Por enterramiento de infante o restos en general, en fosa de un metro 20 centímetros por 80 centímetros ..... " 8.00
  - c) Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante ..... " 1.25
  - ch) Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o de infante ..... " 25.00

**FABRICAS INFIMAS**

(Segunda Clase):

- a) Por enterramiento de adulto o infante ..... ₡ 1.50
- b) Por prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver ..... " 0.50

**GRATIS**

(Tercera Clase)

Pertenece a esta clase los enterramientos en los casos de pobreza de solemnidad debidamente comprobada.

**SERVICIO DE MORGUE:**

- a) Por arrendamiento del local para embalsamar un cadáver, con servicio instrumental ..... " 35.00
- b) Por arrendarlo para velar un cadáver con servicio de candelabros y sillas ..... " 5.00
- c) Por arrendarlo para velar un cadáver cada noche de las subsiguientes a la del embalsamamiento ..... " 5.00

**CAPILLAS:**

- a) Por permiso para misas en capillas particulares, cada una ..... " 10.00
- b) Por depósito de cadáveres debidamente preparados, con licencia de la Dirección General de Salud, por cada una de las noches subsiguientes a la primera ..... " 10.00
- c) Por depósito de cadáveres en capilla ardiente, primera noche ..... " 10.00
- ch) Por facilitar la capilla solamente para despedir el duelo ..... " 1.00

**INGRESOS VARIOS:**

- a) Por venta de hormigón, el metro cúbico ..... " 4.50
- b) Por venta de piedra, el metro cúbico ..... " 4.00
- c) Por venta de arena, el metro cúbico ..... " 2.50
- ch) Por riego y cuidado de jardines, mensualmente ..... " 1.00
- d) Por la extensión de permiso para toda clase de trabajo ..... " 0.50
- e) Por cada construcción cuyo monto pase de ₡ 100.00 hasta ₡ 1.000.00 se cobrará el 2½ sobre el valor de la obra ejecutada; cuando sea de ₡ 1.000.00 hasta ₡ 5.000.00 el 5% y de más de ₡ 5.000.00 el 10%.

Dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.

En sitios con derecho perpetuo a enterramiento, sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquéllos.

**Nº 4.—MERCADO, PLAZA Y SITIOS MUNICIPALES:**

- a) Puestos fijos con construcciones o sin ellas, tasa diaria:
- 1—Para cocinas y comedores ..... ¢ 1.00
  - 2—Para ventas de carne ..... " 0.50
  - 3—Para ventas al por menor de cereales y otros artículos de primera necesidad ..... " 1.00
  - 4—Para ventas de leche y otros productos lácteos ..... " 0.50
  - 5—De jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería ..... " 0.50
  - 6—De cualquier otra clase de mercaderías ..... " 0.50
- b) Ventas transitorias, tasa diaria por metro cuadrado:
- 1—De jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería ..... " 0.40
  - 2—Anchetas ..... " 0.40
  - 3—Refresquerías ..... " 0.20
  - 4—De legumbres, frutas, hortalizas y golosinas ..... " 0.20
  - 5—Especies y achinería ..... " 0.20
  - 6—De cualquier otra clase de mercaderías ..... " 0.40
  - 7—De carne ..... " 0.40
- c) Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día o fracción:
- 1—Automotores con parlantes ..... " 2.00
  - 2—Automotores sin parlantes ..... " 1.50
  - 3—De tracción animal ..... " 0.50

**Nº 5.—PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN:**

Mantenimiento, metro lineal, al mes ..... " 0.05

**Nº 6.—RASTRO MUNICIPAL:**

- a) Destace de ganado mayor, por cabeza ..... " 5.00
- b) Destace de ganado menor, por cabeza ..... " 2.50
- c) Revisión de ganado mayor y menor destinado al destace, por cabeza ..... " 0.25

**Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA.**

**Nº 1.—AUTÉNTICAS DE FIRMAS:**

- a) En cartas poderes para la venta de ganado mayor y menor de acuerdo con lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de semovientes, cada una ..... " 2.00
- b) Pagarán además por cabeza ..... " 0.25
- c) Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento ..... " 2.00

**Nº 2.—CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:**

- a) Del Registro Civil y actas matrimoniales ..... ¢ 3.00
- b) Fotostáticas certificados de partidas del Registro Civil y actas matrimoniales ..... " 3.00
- c) De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, salvo las de buena conducta para personas pobres, condición que calificará el Alcalde a su juicio prudencial. También no se cobrarán las solvencias municipales ..... " 2.00
- ch) De escrituras o documentos privados, inscritos en los libros respectivos ..... " 3.00

**Nº 3.—INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PRIVADOS:**

- a) De documentos privados hasta por ¢ 200.00, cada uno ..... " 5.00
- b) De documentos que pasen de ¢ 200.00, por cada ¢ 100.00, fracción adicional ..... " 0.75
- c) Cancelación de documentos privados, cada una ..... " 4.00

**Nº 4.—LICENCIAS:**

- a) Para colectar limosnas con fines religiosos, previa presentación de la patente respectiva, cada una al día ..... " 0.50
- b) Para Serenatas:
  - 1—En el radio urbano ..... " 10.00
  - 2—En la zona rural ..... " 5.00
- c) Para construcciones:
  - 1—Para residencias individuales o familiares frente a la calle, cada metro cuadrado ..... " 0.10
  - 2—Interiores, anexas a construcciones ya establecidas, cada una ..... " 3.00

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y tapias.

  - 3—Para establecimientos comerciales, cada metro cuadrado .... " 0.25
  - 4—Para empresas industriales y fábricas, cada metro cuadrado. " 0.50
- ch) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 222 de la Ley de Policía ..... " 5.00

- d) Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una .... " 25.00

Se exceptúan de este impuesto los que se verifiquen a beneficio de la Instrucción Pública, Beneficencia u obras de mejoramiento comunal, por parte de instituciones educativas del Estado o de agrupaciones sociales con personería jurídica.

e) Para velaciones de imágenes religiosas, con música, cada una:		ch) De pesas y medidas .....	¢ 3.00
1—En el radio urbano .....	¢ 10.00	d) De matarifes que ejerzan su oficio en la jurisdicción .....	" 5.00
2—En la zona rural .....	" 5.00	e) De destazadores o dueños de destace que la Gobernación Política Departamental expide a los vecinos de la jurisdicción .....	" 25.00
f) Para construir chalets en sitios públicos o particulares, cada uno. "	3.00	f) De correteros de ganado que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción .....	" 25.00
g) Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:		g) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el Reglamento respectivo .....	" 50.00
1—Para fines industriales .....	" 200.00	h) De lustradores de calzado .....	" 1.00
2—Para uso doméstico .....	" 10.00	i) De mozos de cordel .....	" 1.00
h) Para realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, por cada mes o fracción:		Nº 6.—MATRIMONIOS:	
1—En empresas industriales y fábricas .....	" 150.00	a) Por la celebración del matrimonio fuera de oficina, salvo excepciones legales, cada uno:	
2—En almacenes u otros negocios similares .....	" 25.00	1—En la zona urbana .....	" 50.00
3—En el mercado .....	" 5.00	2—En la zona rural .....	" 75.00
i) Para lotificaciones o parcelaciones, por cada lote .....	" 10.00	Nº 7.—TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:	
j) Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil .....	" 0.05	a) De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectareaje, cada uno. "	20.00
k) Para coleccionar fondos, excepto cuando fueren para la celebración de las fiestas patronales de la ciudad de Guazapa, cada una al día. "	0.30	b) De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado .....	" 20.00
l) Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme disposiciones de la Ley Forestal, cada una .....	" 10.00	c) Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía .....	" 20.00
m) Para extraer arena o piedra, de cauces o aluviones jurisdiccionales:		ch) Testimonios de títulos extendidos en años anteriores .....	" 10.00
1—Camiones de más de dos toneladas de capacidad, por cada camionada .....	" 3.00	Nº 8.—VISTOS BUENOS:	
2—Camiones o Pick-ups hasta de dos toneladas de capacidad, cada uno .....	" 1.50	a) Por cada formulario de carta de venta que la Alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el valor del reintegro .....	" 0.25
3—Por cada carretada .....	" 0.50	b) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza. ....	" 0.75
n) Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada una, al día .....	" 1.00	c) Revisión de ganado mayor por cabeza .....	" 0.10
Nº 5.—MATRICULAS, CADA UNA AL AÑO:		ch) Guías:	
a) De armas de caza:		1—De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones por cabeza. "	0.25
1—De escopetas de tubo .....	" 10.00	2—De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza. "	0.10
2—De escopetas de cartucho, fusiles automáticos y otra clase de armas para cacería .....	" 25.00	3—De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una .....	" 1.00
b) De perros, inclusive la placa .....	" 5.00	4—De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, por cada camionada o fracción .....	" 3.00
c) De fierros de herrar ganado, reposiciones y traspasos .....	" 10.00	Art. 3.—IMPUESTOS:	
		Nº 1.—AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS:	
		a) De cerveza, cada una al mes .....	" 12.00

b) De cerveza y bebidas gaseosas, cada una al mes .....	¢ 15.00	a) De motor, cada uno, al mes .....	¢ 18.00
e) De bebidas gaseosas, cada una al mes .....	" 3.00	b) De motor, cada uno, al mes .....	" 3.00
ch) De azúcar al por mayor, cada una, al mes .....	" 3.00	Nº 6.—BAÑOS PARTICULARES CON FINES COMERCIALES, cada uno, al mes .....	" 1.80
d) De máquinas de coser, cada una, al mes .....	" 3.00	Nº 7.—BARES, cada uno, al mes:	
e) Sub-Agencias de casas vendedoras de vehículos automotores, cada una, al mes .....	" 30.00	1—De 1ª Categoría .....	" 45.00
f) Sub-Agencias de casas vendedoras de aparatos eléctricos y batería en general, cada una, al mes .....	" 9.00	2—De 2ª Categoría .....	" 35.00
g) Sub-Agencias de ventas de maquinaria agrícola y fertilizantes, cada una, al mes .....	" 30.00	3—De 3ª Categoría .....	" 25.00
h) De ventas de carros usados, cada una, al mes .....	" 18.00	Nº 8.—BASCULAS que funcionan automáticamente mediante el depósito de monedas, instaladas en establecimientos comerciales, cada una, al año .....	" 3.00
i) De compañías de seguros extranjeras, cada una, al mes .....	" 60.00	Nº 9.—BENEFICIOS DE FUERZA MOTRIZ, con fines comerciales:	
j) Oficinas sucursales de recaudaciones de capitalización de ahorros, seguros, construcciones y similares, cada una, al mes .....	" 30.00	a) De procesar café, por la despulpa o beneficiados:	
k) De comprar café o recibideros durante la temporada:		1—De 500 libras de café uva o su conversión o equivalente a 120 libras pergamino .....	" 0.05
1—De 50 a 500 quintales oro .....	" 30.00	2—De 120 libras café pergamino o su conversión o equivalente a 100 libras en oro .....	" 0.03
2—De 501 a 800 quintales oro .....	" 60.00	3—De 200 libras cereza seca o 100 libras oro .....	" 0.03
3—De más de 800 quintales oro ....	" 120.00	Si en el beneficiado se utilizaren los dos procedimientos a que se refieren los números 1 y 2 de este literal, el contribuyente únicamente pagará uno de los arbitrios establecidos.	
Se exceptúan del pago de este impuesto, las Agencias o Recibideros de café propiedad de Beneficios, ya gravados con el impuesto por Beneficios, en la misma jurisdicción.		b) De procesar arroz y otros cereales:	
Nº 2.—ANIMALES MOSTRENCOS que se subasten de conformidad con la Ley Agraria, pagarán por cabeza el 10% sobre el valor total de la subasta.		1—Por tria de cada quintal oro ....	" 0.05
Nº 3.—ANUNCIOS COMERCIALES Y PROPAGANDA COMERCIAL:		Nº 10.—BUHONEROS, por el ejercicio de la actividad comercial, cada uno, al día .....	" 0.30
a) Por medio de altoparlantes:		Nº 11.—CAFETINES, cada uno al mes:	
1—Fijos, al mes .....	" 15.00	a) De primera categoría .....	" 15.00
2—Ambulantes, al día o fracción. ....	" 3.00	b) De segunda categoría .....	" 9.00
b) Pregoneros para ventas de mercaderías en sitios municipales cada uno, al día o fracción .....	" 0.30	Nº 12.—CASAS:	
Nº 4.—ARRENDAMIENTOS:		a) De huéspedes o pensiones, cada una, al mes .....	" 15.00
a) De predios municipales ubicados en el radio urbano, cada metro cuadrado, al mes .....	" 0.06	b) De préstamos y montepíos, cada una, al mes .....	" 60.00
b) De predios municipales ubicados en la zona rural, cada metro cuadrado, al mes .....	" 0.03	c) Sin aceras, frente a la calle, metro lineal, al mes:	
Se prohíbe que los arrendatarios subarrienden los predios o parte de ellos.		1—En el centro de la ciudad .....	" 0.15
Nº 5.—ASERRADEROS:		2—En barrios y colonias .....	" 0.03
		Nº 13.—CASINOS, CLUBES O CENTROS SOCIALES, cada uno, al mes:	
		a) En la zona urbana .....	" 30.00
		b) En la zona rural .....	" 15.00

Se exceptúan de este impuesto los dedicados exclusivamente a actividades deportivas y los de servicio de la comunidad, que no tengan bares o billares.		ch) De insecticidas y abonos agrícolas, pagarán ₡ 2.00 por cada ₡ 1.000.00 o fracción, hasta un máximo de ₡ 1.000.00 de impuesto mensual.	
Nº 14.—CARRETONES, cada uno al año:		d) De productos lácteos, cada una, al mes:	
a) De tracción animal para transporte .....	₡ 6.00	1—Procesados con maquinaria .....	₡ 20.00
b) De mano para transporte, sin perjuicio del pago adicional de la respectiva placa .....	" 3.00	2—Procesados a mano .....	" 5.00
Nº 15.—CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MUSICA GRABADA, cada uno, al mes:		e) De cualquier otra industria:	
a) Si funcionan en refresquerías, tiendas, almacenes, supermercados, pulperías y negocios similares .....	" 9.00	1—Con activo hasta de ₡ 3.000.00. "	1.80
b) Si funcionan en cervecerías, bares, hoteles, moteles u otros similares. "	15.00	2—Con activo hasta de ₡ 15.000.00. "	1.60
Nº 16.—COHETERIAS, cada una, al mes:		más ₡ 1.80 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 3.000.00.	
a) En el radio urbano .....	" 30.00	3—Con activo hasta de ₡ 30.000.00. "	4.50
b) En la zona rural .....	" 6.00	más ₡ 0.17 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 15.000.00.	
Nº 17.—COMEDORES, cada uno, al mes .....	" 1.00	4—Con activo hasta de ₡ 60.000.00. "	8.65
Nº 18.—COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES, cada uno, al mes, con activo:		más ₡ 0.16 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 30.000.00.	
a) Hasta ₡ 6,000.00 .....	" 6.00	5—Con activo hasta de ₡ ..... 150.000.00 .....	" 17.50
b) De más de 6,000.00 .....	" 6.00	más ₡ 0.14 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 60.000.00.	
más ₡ 0.60 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 6,000.00.		6—Con activo hasta de ₡ ..... 300.000.00 .....	" 38.35
Nº 19.—CHALETES, cada uno, al mes:		más ₡ 0.13 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 150.000.00.	
a) Instalados en sitios particulares. "	1.20	7—Con activo hasta de ₡ ..... 600.000.00 .....	" 70.05
b) Instalados en sitios municipales. "	2.40	más ₡ 0.12 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 300.000.00.	
Nº 20.—EMPRESAS DE TRANSPORTE:		8—Con activo hasta de ₡ ..... 1.200.000.00 .....	" 127.05
a) Camionetas o autobuses grandes de pasajeros que entren a la ciudad a dejar y recoger pasajeros, por cada viaje .....	" 0.40	más ₡ 0.09 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 600.000.00.	
b) Camionetas o autobuses pequeños de pasajeros, que entren a la ciudad, a dejar y recoger pasajeros, por cada viaje .....	" 0.30	9—Con activo hasta de ₡ ..... 2.400.000.00 .....	" 217.05
Nº 21.—EMPRESAS INDUSTRIALES Y FABRICAS con activo, cada una, al mes:		más ₡ 0.11 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 1.200.000.00.	
a) De ladrillos de barro o tejas del mismo material, hasta de ₡ 500.00. "	5.00	10—Con activo hasta de ₡ ..... 4.800.000.00 .....	" 313.05
b) De ladrillos y bloques de cemento o de barro, para construcción, pagarán ₡ 2.00 por cada ₡ 1.000.00 o fracción, hasta un máximo de ₡ 700.00 de impuesto mensual.		más ₡ 0.07 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 2.400.000.00.	
c) De textiles, hilanderías o similares, pagarán ₡ 2.00 por cada ₡ 1.000.00 o fracción, hasta un máximo de ₡ 700.00 de impuesto mensual.		11—Con activo hasta de ₡ ..... 9.000.000.00 .....	" 636.05
		más ₡ 0.05 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 4.800.000.00.	
		12—Con activo hasta de ₡ ..... 12.000.000.00 .....	" 973.05

	más ₡ 0.04 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 9.000.000.00.		
N° 22.—ESPECTACULOS PUBLICOS:			
a)	Cines y teatros, cada uno, al mes. ₡	36.00	
b)	De compañías extranjeras, por cada función diurna o nocturna .....	"	6.00
c)	De compañías nacionales, por función diurna o nocturna .....	"	3.00
ch)	Espectáculos no denominados, salvo excepciones legales, cada uno, al día o fracción .....	"	2.40
d)	Por alquiler de locales municipales para cualquier espectáculo .....	"	3.00
	Se exceptúan de este pago las funciones de carácter cultural, patrocinadas por entidades de beneficencia o particulares con personería jurídica.		
N° 23.—ESTACIONAMIENTO en sitios públicos, calles y avenidas, con fines comerciales:			
a)	Camiones y pick ups, por cada hora o fracción .....	"	0.10
b)	Vehículos livianos, por cada hora o fracción .....	"	0.05
c)	Carretas al día o fracción .....	"	0.15
N° 24.—ESTACIONES para el expendio de gasolina, diesel u otros combustibles y lubricantes, pagarán por bomba, al mes:			
a)	Doble .....	"	18.00
b)	Sencilla:		
	1—De gasolina .....	"	12.00
	2—De aceite diesel .....	"	6.00
N° 25.—FOTOGRAFIAS:			
a)	Permanentes, cada una, al mes ....	"	6.00
b)	Ambulantes, cada una, al día .....	"	0.60
N° 26.—FUNERARIAS, cada una, al mes .....		"	6.00
N° 27.—GRANJAS AVICOLAS:			
a)	Con más de cinco mil aves, cada una, al mes .....	"	10.00
b)	Con más de diez mil aves, cada una, al mes .....	"	20.00
c)	Por el excedente de quince mil aves, pagarán .....	"	25.00
	más ₡ 1.00 por millar o fracción adicional.		
N° 28.—GARAJES para servicio público, cada uno al mes .....		"	3.00
N° 29.—HOTELES, cada uno, al mes:			
a)	De primera categoría .....	"	75.00
b)	De segunda categoría .....	"	45.00
c)	De tercera categoría .....	"	30.00
N° 30.—INTRODUCCIONES de carne para consumo de la localidad, proveniente de otros municipios, por kilogramo .....		₡	0.02
N° 31 JOYERIAS Y PLATERIAS, cada una, al mes .....		"	3.00
N° 32 JUEGOS PERMITIDOS:			
a)	Billares, cada uno, al mes:		
	1—Por cada mesa establecida en salones autorizados .....	"	12.00
	2—Eléctricos, que funcionen en salones autorizados .....	"	15.00
	3—Futbolitos eléctricos que funcionen en salones autorizados. ....	"	15.00
	4—Otros aparatos eléctricos para juegos, como tiro al blanco y otros que funcionen en salones autorizados .....	"	9.00
	5—Si en los salones que están instalados, se juega dominó, pagarán además .....	"	18.00
	Quedan exentos de este impuesto los que funcionen en centros sociales con personería jurídica.		
b)	Loterías de cartones de números o figuras que se instalen en la jurisdicción en tiempo que no sea la fiesta patronal, previa autorización correspondiente, cada una, al mes .....	"	300.00
c)	Canchas de Gallos:		
	1—Que se establezcan en la jurisdicción, conforme al artículo 86 de la Ley de Policía, cada una, al mes .....	"	60.00
	2—La base mínima para el remate será la que establece el Decreto Legislativo N° 1519 del 7 de octubre de 1954, publicado en el Diario Oficial N° 104, Tomo 105, del 21 del mismo mes y año.		
ch)	Aparatos mecánicos de diversión, en tiempo que no sea la fiesta patronal, cada uno, al mes o fracción:		
	1—Grandes movidos a motor .....	"	30.00
	2—Pequeños o infantiles movidos a motor .....	"	15.00
	3—Pequeños movidos a mano .....	"	6.00
N° 33.—LAVANDERIAS, APLANCHADURIAS O AGENCIAS DE LAVANDERIAS EN SECO Y OTRO SISTEMA SIMILAR (Dry Cleaning), cada una, al mes .....		"	3.00
N° 34.—LIBRERIAS, cada una, al mes. ....		"	3.00
N° 35.—MOLINOS para maíz, arroz, café tostado, café en cereza seca y otros productos similares:			
a)	Los que tengan 1 tolva, pagarán al mes .....	"	3.00
b)	Los que tengan 2 tolvas, pagarán al mes .....	"	5.00



c) Los que tengan 3 tolvas, pagarán al mes .....	¢	7.50
ch) Los que tengan más de 3 tolvas, pagarán al mes .....	"	7.50
más ¢ 1.50 por cada tolva en exceso de 3.		
Nº 36.—MOTELÉS, cada uno, al mes:		
a) De primera categoría .....	"	90.00
b) De segunda categoría .....	"	60.00
c) De tercera categoría .....	"	45.00
Nº 37.—OFICINA PROFESIONALES de cualquier naturaleza, incluyendo bufetes, consultorios médicos y dentales, cada uno, al mes .....		
	"	15.00
Nº 38.—PATENTES:		
a) Para recaudaciones de fondos con imágenes de santos, cada uno, al año .....	"	30.00
b) De Secretarios Municipales que expidan el Ministerio del Interior a vecinos de la jurisdicción .....	"	6.00
c) De buhoneros que expida la Gobernación Departamental .....	"	6.00
Nº 39.—PELUQUERIAS O BARBERIAS, cada una, al mes .....		
	"	1.80
Nº 40.—POSTE DE GANADO, sin incluir los impuestos que por este concepto establece la Ley Agraria, mayor y menor, por cabeza .....		
	"	1.20
Nº 41.—PULPERIAS, cada una, al mes:		
Estos negocios son los que tienen un activo hasta de ¢ 4.000.00 pagarán ¢ 1.90 por cada millar o fracción.		
Nº 42.—REFRESQUERIAS, cada una, al mes:		
a) Establecidas en casas particulares, de primera clase, con activo hasta de ¢ 600.00 .....	"	3.00
b) De segunda clase, con activo hasta de ¢ 300.00 .....	"	1.20
Nº 43.—RESTAURANTES, cada uno, al mes .....		
	"	15.00
Nº 44.—RIFAS O SORTEOS de cualquier clase de bienes que no tengan ningún gravamen, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente, sin derecho a devolución; debiendo el interesado rendir fianza igual al valor del objeto rifado. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado, el que deberá determinarse por dos peritos nombrados por el Alcalde a cuenta del interesado. Quedan exentos de esta formalidad e impuestos, la rifa o sorteo que se efectúen a favor de la instrucción pública, beneficencia u otros fines de mejoramiento local y los que organicen con fines de propaganda, los gremios de empleados públicos o municipi-		

pales; cualquiera que sea su denominación, pero quedarán sujetos al control de la Municipalidad o de sus delegados. Cuando el bien rifado no haya sido reclamado por el beneficiario durante el término de 60 días; que éste se haya efectuado, pasará a poder de la Municipalidad, la que se adjudicará a un Centro de Beneficencia Pública, o en su defecto a un establecimiento de cultura de su jurisdicción, acto que resolverá la Municipalidad en cualquiera de sus sesiones que celebren durante el mes, no debiendo pasar el plazo de treinta días, desde la fecha en que el bien rifado pasó a su poder.

Nº 45.—ROTULOS CON ANUNCIOS COMERCIALES, colocados en cualquier lugar de la jurisdicción:

a) Hasta de 50 centímetros de ancho, por hasta 1 metro de largo, cada uno; al año o fracción .....	¢	3.00
b) De más de 50 centímetros hasta de 2 metros de ancho, por de más de 1 metro hasta de 3 metros de largo, cada uno al año o fracción .....	"	9.00
c) de más de 2 metros de ancho por más de 3 metros de largo, cada uno, al año o fracción .....	"	15.00
ch) Circulares hasta de 1 metro de diámetro, cada uno al año o fracción .....	"	3.00
d) Circulares, de más de 1 metro hasta de 3 metros de diámetro, cada uno, al año o fracción .....	"	9.00
e) Circulares, de más de 3 metros de diámetro, cada uno, al año o fracción .....	"	15.00

No se permitirán rótulos de más de seis metros de largo por tres metros de ancho, ni que éstos salgan de la acera hacia la calle, ni tampoco la colocación de rótulos ortográficamente incorrectos o los que contraríen el Decreto Legislativo de fecha 31 de mayo de 1926, publicado en el Diario Oficial Nº 138, Tomo 100, de fecha 22 de junio del mismo año, debiendo observarse en la colocación de los mismos lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 274, de fecha 13 de febrero de 1969, publicado en el Diario Oficial Nº 49, Tomo 222 de fecha 12 de marzo del mismo año, así como las demás disposiciones que fueren aplicables.

Nº 46.—SALONES, cada uno, al mes:

a) Para el expendio exclusivo de cerveza y bebidas gaseosas, por vasos o en botellas .....	"	15.00
b) De belleza .....	"	3.00

Nº 47.—SASTRERIAS, cada una, al mes .....

	"	1.80
--	---	------

## N° 48.—SITIOS PARTICULARES:

- a) Para guardar ganado mayor o menor, dentro del radio urbano, con fines comerciales, cada uno, al mes ..... ₡ 3.60
- b) Para el alojamiento de vehículos automotores inservibles, carretas, etc., en el radio urbano, con fines comerciales, o sin él, cada uno, al mes ..... " 1.80

## N° 49.—SOLARES SIN EDIFICAR, FRENTE A LA CALLE:

- a) En el centro de la ciudad, metro lineal, al mes ..... " 0.30
- b) En barrios y colonias, metro lineal, al mes ..... " 0.06

Se exceptúan de los impuestos anteriores, los solares que estén cultivados de jardines, árboles ornamentales o frutales de buena calidad o tengan tapias.

## c) Sin aceras:

- 1) En el centro de la ciudad, metro lineal, al mes ..... " 0.15
- 2) En barrios y colonias, metro lineal, al mes ..... " 0.06

## N° 50.—TALLERES, cada uno, al mes:

- a) De electromecánica automotriz y similares ..... " 6.00
- b) De carpintería ..... " 1.80
- c) De reparación de radios, televisores, máquinas de coser, de escribir y otros similares ..... " 3.00
- ch) De zapatería ..... " 1.00

## N° 51.—TIENDAS, cada una, al mes:

- a) Estos negocios son los que tienen un activo de más de ₡ 4,000.00 pagarán así:
- 1—Hasta ₡ 6,000.00 ..... " 6.00
- 2—De más de ₡ 6,000.00 ..... " 6.00
- más ₡ 1.00 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 6,000.00.

## N° 52.—VENTAS, cada una, al mes:

- a) De aguardiente envasado ..... " 45.00
- b) De discos ..... " 6.00
- c) De joyas de oro o de fantasía .. " 1.80
- ch) De minutas, sorbetes y fruta helada:
- 1—Fijos en salones ..... " 1.80
- 2—Ambulantes en carretones ... " 0.60
- d) De hielo ..... " 1.20
- e) De cal ..... " 1.80
- f) De chatarra ..... " 3.00

## Art. 4.—OTROS GRAVAMENES:

- N° 1.—5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, prove-

niente de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta Tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen, los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República, así:

- De ₡ 0.01 a ₡ 0.49 ..... ₡ 0.32
- De ₡ 0.50 a ₡ 0.99 ..... " 0.04

Queda prohibido coleccionar fondos para fiestas patronales fuera de la jurisdicción.

Art. 5.—Las calificaciones de inmuebles para la imposición de impuestos por servicios señalados en los números 1, 2 y 5 del artículo 1 de esta Tarifa, se harán en base a los avisos que por escrito harán los notarios, dentro de los ocho días subsiguientes a la firma de la escritura de traspaso correspondiente, quedando autorizada la Municipalidad para hacer los traspasos de cuentas con vista de la respectiva escritura.

Art. 6.—Los inmuebles potencialmente urbanos, pagarán el impuesto de Aseo, a razón de ₡ 0.01 por cada metro cuadrado, al mes, calculándose las superficies objeto de dicho impuesto, hasta 10 metros de fondo, contados a partir de la línea de propiedad frente a la calle. Cuando en tales inmuebles hubieren construcciones interiores, a partir del área básica que se menciona, el contribuyente pagará además, el impuesto que corresponda por el área construida, incluyendo sus anexos, como patios, piscinas, graneros, establos, bodegas u otros similares.

Art. 7.—Para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes, y aceras, a que se refiere la letra ch) N° 2 del Art. 1, —SERVICIOS PUBLICOS—, se tomará como base para calcular el área respectiva, al frente del inmueble, desde donde comienza la acera hasta la mitad de la sección de calles, avenida o pasaje que le corresponde.

Art. 8.—Los puestos de los mercados que queden vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la Municipalidad.

Art. 9.—Los interesados en obtener licencias a que se refiere la letra h), número 4 del artículo 2 de esta tarifa, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación.

A la solicitud deberá agregarse la lista de mercaderías por vender, realizar o liquidar, según el caso, con sus correspondientes precios de venta. Estos precios no podrán ser alterados ni modificados y con ellos deberán marcar cada uno de los artículos por vender, realizar o liquidar cualquier infracción a las presentes disposiciones; dará derecho a la Alcaldía a suspender inmediatamente la venta, realización o baratillo y a imponer al dueño del negocio, la multa de quinientos colones que se exigirá gubernativamente.

Art. 10.—Los arrendamientos de predios municipales que no sean de uso público a que se refiere el número 4 del artículo 3, deberán ser formalizados por contrato escrito, previo acuerdo de la Municipalidad.

Art. 11.—Las casas de huéspedes o pensiones a que se refiere la letra a) del número 12 del artículo 3, son aquellas que se dedican al negocio de alquiler de piezas o habitaciones con o sin alimentación, por semana, días o fracción.

Art. 12.—Los casinos, clubes o centros sociales a que se refiere el número 13 del Art. 3 de esta tarifa, calificados específicamente, quedan exentos del pago adicional por bares, billares y sinfonolas que estuvieren establecidos para recreo de sus socios, toda vez que su personería jurídica fuese comprobada.

Art. 13.—Los establecimientos denominados chalets a que se refiere el número 19 del artículo 3 de esta tarifa, son aquellos negocios instalados en construcciones de madera, lámina, etc., que no forman parte de una casa de habitación o de comercio dedicados a la venta de bebidas, refrescos, sorbetes, cigarrillos, etc.

Art. 14.—El Registro de Comercio, para extender matriculas de establecimientos comerciales o industriales, ubicados en la jurisdicción, exigirán la respectiva solvencia de impuestos y tasas municipales, sin cuyo requisito se abstendrá de extender las mencionadas matriculas.

Art. 15.—Facúltase al Concejo Municipal para que demarque límites para la prestación de los Servicios Públicos, con el fin de hacer efectiva la presente Tarifa, pudiendo ampliarlos cuando su desarrollo comercial o crecimiento urbano así lo exija.

Art. 16.—Todo propietario o representante de establecimientos comerciales está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía, la fecha de la apertura del negocio o establecimiento, a más tardar, quince días después de la apertura, para los efectos de su calificación, la falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante dé por aceptada la fecha que determina la calificación y por consiguiente, a pagar los impuestos de conformidad a éste.

Art. 17.—Para los efectos del pago de los impuestos establecidos por año, se entenderá que éste principia el primero de enero y termina el último de diciembre de cada año.

Art. 18.—Todos los impuestos municipales menores de un colón, podrán cobrarse por medio de tiquetes de mercado, debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República, conforme el artículo 95 de la Ley del Ramo Municipal vigente.

Art. 19.—Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de Centros de Instrucción que tengan instalaciones deportivas o zonas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no forme un solo cuerpo con el área construida, estarán exentos del pago de tasas para dichas instalaciones o zonas verdes, por los servicios de Aseo y Alumbrado Público que reciben.

Los templos religiosos y sus dependencias mixtas dedicadas permanente y exclusivamente al servicio de los mismos, gozarán de la exención del pago de tasas por los servicios de Aseo y Alumbrado Público que reciban.

De igual exención gozarán las empresas financieras, comerciales e industriales, por las instalaciones deportivas o zonas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus trabajadores o público en general, pero únicamente por el área de las zonas destinadas a tal objeto y siempre que no se utilicen para otros fines o actividades propias del giro ordinario de la empresa.

Art. 20.—Los negocios que no aparecen gravados específicamente en esta tarifa, pagarán de conformidad al número 18 del artículo 3.

Art. 21.—Los contribuyentes cuya mora contra el Tesoro Municipal sea de un año en adelante, pagarán el medio por ciento anual sobre sus saldos pendientes de pago a la Alcaldía.

Art. 22.—Los contribuyentes sujetos a imposición en base al capital invertido y los contribuyentes a que se refiere el numeral 9 del Art. 3, Beneficios de Fuerza Motriz con fines comerciales, presentarán a la Alcaldía, declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio, a más tardar dos meses después de terminado éste o la temporada. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances a que se refiere el inciso anterior, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a cien colones, sin perjuicio de que se determine el capital invertido o las cantidades de café despulpado o beneficiado mediante inspección de los negocios por Delegados nombrados por la Municipalidad o en los registros respectivos y contabilidades.

Art. 23.—Derógase la Tarifa General de Arbitrios Municipales emitida por Decreto Legislativo N° 169, de fecha 8 de noviembre de 1968 publicado en el Diario Oficial N° 228, Tomo 221, de fecha 4 de diciembre del mismo año y sus reformas posteriores.

Art. 24.—El presente Decreto entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

*Cnel. DEM Adolfo Arnoldo Majano Ramos.*

*Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.*

*Dr. José Antonio Morales Ehrlich.*

*Dr. José Ramón Avalos Navarrete.*

*Ing. José Napoleón Duarte.*

*Ing. José Ovidio Hernández Delgado,*  
Ministro del Interior.

DECRETO N° 504.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,  
CONSIDERANDO:

I—Que la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos exige a los ex-empleados públicos no pensionados y menores de sesenta años de edad, con un mínimo de diez años de servicio que no estaban empleados en el momento en que entró en vigencia dicha Ley y que reingresaren al servicio activo como empleados públicos; un tiempo mínimo de diez años de cotización al nuevo régimen, con el objeto de que puedan acumular su tiempo de servicio con los del nuevo período;

II—Que es conveniente dictar las disposiciones legales que favorezcan en forma más equitativa a los servidores públicos a que se refiere el Considerando anterior, correspondiendo así a las aspiraciones y objetivos del actual Gobierno de asegurar a los trabajadores y a sus familias las condiciones económicas de una existencia digna, así como el bienestar económico y la justicia social a los habitantes de la República;